

nos hizo arrostrarlo todo, hasta tanto que avistándonos y explicándonos nuestras querellas, conociésemos lo inútil de nuestros trabajos ó bien consiguiésemos el esperado fruto, que era nada menos que la paz, para cuya consecución todo sacrificio es corto.

Así fué que, ya remitiendo agentes, ya inspirando confianza, ya facilitando los medios de que arribasen á este punto, conseguimos el 13 de este mes hablar con Tzuc y compañeros ante el Sr. Superintendente.

Debíamos, como paso preliminar, aclarar y conocer la presentación con que este funcionario iba á presenciarnos conferencias, á fin de obviar toda interpretación desfavorable al carácter independiente y ajeno de toda intervención extraña que allí representábamos, y la discusión provocada al efecto nos colocó en el lugar que pretendíamos. Dicho empleado ejercía solamente en esto sus buenos oficios, pues la fe en el negocio de ambas partes contratantes, acabado el avenimiento, ni ahora, ni después, ni nunca, podría reclamar el cumplimiento de lo que se estipulase en su presencia.

Aplazados para el 16 del indicado mes, tuvimos en aquel día, grande para todo mexicano, el inefable placer de ver coronados nuestros trabajos, pues concluimos los convenios que tenemos la honra de acompañar á V. E., á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva darles la ratificación correspondiente.

Para llegar á este fin tan grato, tuvimos antes conferencias detenidas con el enunciado Tzuc y demás capitanes, y no sólo hallamos por ellas las dificultades graves que debían producir un mal resultado, sino que supimos, con no poca satisfacción, que nuestros trabajos preparatorios habían dado el cambio de la opinión reinante, antes indicada, de ser gobernados por las autoridades inglesas, quedándose con parte de nuestro territorio. Aseguramos esto, porque las primeras actas hechas por los jefes indios, que

tuvimos á la vista, así se expresaban al conferir sus poderes para hacer la paz, las cuales fueron sustituidas con otras más razonables, puesto que desistían de tan avanzada intención. De todos estos pasos hemos remitido á V. E. los datos recogidos, y verbalmente tendremos el gusto de expresarle cuanto más ocurrió en este negocio.

Los convenios, como advertirá V. E., no comprenden en mucho lo que pudimos concederles con arreglo á nuestras privadas instrucciones. El art. 1.º sanciona la completa sumisión al Gobierno de la mayor parte de los indios que nos hacen la guerra; las condiciones á que se contraen los demás artículos, no envuelven importancia alguna, que calificarse pueda de perjudicial al país.

Dos artículos (el 12 y el 3.º) son los únicos de que no pudimos sustraernos, sin embargo de nuestros esfuerzos por conseguirlo; el uno se refiere á la contribución civil personal y á la religión, y el otro á la entrega de todas las armas de fuego; mas al acceder, sabe V. E. que lo hicimos con facultades *ad hoc*, y no obstante de notarse es que, al extinguir la religiosa, logramos la ventaja de duplicar los derechos bautismales y aumentar á dos pesos los de matrimonio, es decir, que de tres y diez reales que antes se pagaban, avanzamos á seis y dieciséis. Nuestra solicitud no será, es verdad, un completo equivalente á la contribución abolida; pero es de estimarse la suma aumentada á favor del culto divino y al sostenimiento de sus buenos ministros; éstos, al perder algo en el indicado concepto, creemos que alcanzan una ventaja incomparablemente mayor que el bien perdido; pues sabido es que lo que á los fieles se exige por medio de la ley civil, enajena sus simpatías hacia aquellos que la motivan, y este sentimiento sube de grado cuando los mismos interesados se constituyen en cobratarios ó ejecutores de esa ley.

La civil personal está tan odiada, que se puede asegurar que ella, después de haber sido en Yucatán la mina explo-

tada en los diferentes pronunciamientos ocurridos, sirve también para vejar á esta parte menesterosa del pueblo, que es á la vez la que constantemente se ocupa en la agricultura, fuente de la riqueza pública; porque los cobratarios los roban y los subdelegados los venden al trabajo; siendo éste otro medio vastísimo de abusar de la ignorancia de los deudores. Quitar, pues, el arbitrio que ha servido para alzar á los indios, bajo el expresivo pretexto de eximirlos de la contribución, es un bien positivo al Estado, y evitar del mismo modo el que se defraude y veje la parte cobradora, es conforme al espíritu de nuestra legislación, que está fundada en la equidad y en la justicia, y sin embargo, no aceptamos este artículo sino cuando los medios de que nos valimos para hacerla subsistir (hasta el de aplazarla por diez años) fueron absolutamente desechados.

Deferimos en el art. 3.º á que los indios se quedaran con las escopetas y aun á darles de las que existen en los almacenes de Mérida otras en cambio de los fusiles de munición, tanto por necesitarlas hoy los que hacen la paz para defenderse y atacar á los indios del Oriente, que no la admiten, cuanto porque dichas armas, apenas útiles para la caza, las tienen y usan todos los indígenas libremente, siendo de notarse que aquéllos sólo podrán poseerlas con conocimiento de sus respectivos alcaldes.

Sabido es que el indio es tan apasionado á este género de ejercicio, con que se proporciona carne para su subsistencia, que estima su escopeta más que á su mujer é hijos; de aquí puede inferirse lo difícil que es arrancárselas; evitar que retengan las otras que sirven á la tropa, debía ser nuestro especial cuidado, y esto se consiguió en el artículo referido.

Hay más, y es que exigida por nosotros la condición de que militasen cuatrocientos de ellos armados á la orden de uno de los comisionados, importa tanto como la reunión de todas las armas nacionales que retienen y la seguridad de

extraerlas concluida la guerra, sin contar con que los que deben ser vencidos en la lucha final, quedarán destituidos de todo armamento, y á esto ocurre, de un modo indirecto, el artículo 2.º Las ventajas adquiridas por este artículo se recomiendan por sí solas, quitándonos por tanto la necesidad de explicarlas.

Es digno de atención el art. 4.º; vese en él que sólo ha lugar á la devolución concedida de solares y tierras en el caso de pasar los poseedores ó propietarios á vivir en ellas; así conseguimos, ya el regreso de estos indios á sus antiguos hogares, ya la adquisición de aquellos terrenos en caso contrario.

La comisión á que se contrae el art. 5.º, prueba la necesidad de justificar el indio su derecho á los bienes de que habla el anterior. Si separamos de los jueces ordinarios esta clase de juicios ó demandas, fué, primero, por evitar todo gasto de costas, y segundo, porque los ocupantes se hallen fuera de las relaciones de sus inmediatos jueces y se logre así la mayor imparcialidad de un fallo que fué necesario hacerlo inapelable para economizar tiempo y gastos, atendido el poco valor del bien cuestionado y la pobreza de estos indígenas.

Al deferir en el art. 6.º á que los indios puedan permanecer en los pueblos ó lugares que han formado ó en que han residido durante la presente guerra, no hicimos más que sujetarnos á las reglas vigentes y obsequiar las costumbres del país en este asunto. No concedimos el derecho de pueblo sino al que tenga las cualidades requeridas por la ley, y las rancherías las dejamos sujetas al punto más inmediato; así lograremos formar un padrón exacto de todos estos indios, y así los obligaremos á observar las ordenanzas y leyes de buen gobierno.

Hicimos más; pues para obviar un nuevo alzamiento y formar simpatías entre las razas, quisimos que se expresara en el art. 7.º que los que no sean indígenas puedan vivir

en los nuevos lugares, quedando todos sujetos á las leyes del Estado.

En el art. 8.º no hicimos más que repetir lo que nuestra legislación tiene ya sancionado. A ningún ciudadano se le obliga á otros trabajos gratuitos que los que la ley y sólo la ley puede exigirle; lo contrario es un abuso punible, sea cual fuere el trabajo ó su objeto.

Este mismo carácter tiene el art. 9.º, y á él deferimos con tanto más gusto, cuanto que hasta hoy ha sido su infracción la piedra filosofal de ciertos funcionarios públicos, sin que para evitarlo hayan valido las continuas y fundadísimas quejas de los que la sufren.

El 10 es una relación comprensiva, no de nuevos derechos acordados, sino de los que siempre han tenido los indígenas desde que por la independencia nacional quedaron iguales las razas por nuestras leyes fundamentales.

La resolución 11 debe tenerse como preciso resultado de la paz, y ¿qué cosa más natural que el que la mujer siga á su marido y el hijo al padre? Y no obstante, requerimos para ello alguna justificación, evitando así el abuso que pudiera hacerse de dejar amplio ó sin límite el indicado derecho.

Como entre los indios existen algunos de la otra raza, por causas que hoy inútil es investigar, se hacía necesario extender hasta ellos la condonación de sus faltas y garantizarles su libertad, volviéndolos al goce de sus derechos é igualándolos para ello con los de su clase; á esto y nada más se contrajo el artículo 13, ni nos era posible obrar de otro modo, si se atiende que por su mayor inteligencia se hallan en lo general trabajando con el carácter de jefes, y prestando servicios distinguidos entre los insurrectos.

Para conocer desde luego el número de indios que se sujetan á estos convenios y dar motivo á que todos se vayan inscribiendo, previéndose en el art. 14 que de aquéllos se ha de formar una lista en «Chichanhá», de los beneficios

concedidos, y así quedarán sujetos á las penas consiguientes lo que no consten en la enunciada matrícula.

El 15 y último artículo es una emanación indispensable de la paz ajustada; no obstante, se habla sólo de los indios que existen en nuestras prisiones, y siempre que los detenidos sean de las filas de los que hoy hacen la paz.

Como en estas disensiones intestinas han de seguirse los hechos inmediatamente á las ofertas, y como sin la conclusión total de la guerra muy factible era que estos indios volviesen á su primer estado de insurrección, se ocurrió al medio, penosísimo á la verdad, respecto de uno de los comisionados que suscribe, de tomar á su cargo la ejecución de lo convenido; para ello deberá dirigirse á Chichanhá, en donde han de reunírsele los 400 hombres armados que los indios se han comprometido á dar de auxilio, y después de practicar un reconocimiento de las nuevas poblaciones, darles alcaldes y cimentar en cada una el orden legal correspondiente, continuará sobre los indios del Oriente, ya para batirlos, ya con el acta en la mano y la oliva en la otra, para procurar antes que se reconozca la bondad de los convenios é inclinarlos á su absoluta adopción. Así solamente podremos dar fin á la guerra actual, para honor de V. E. y felicidad del pueblo yucateco, que tan digno es de mejor suerte.

Si después de tantas vigiliass y trabajos sufridos en el sinnúmero de desgracias que han ocurrido, no echamos una mirada retrospectiva hacia ellas para enderezar nuestros pasos, refiriéndolos al verdadero progreso; si el árbol que tan malos frutos ha dado sólo se troncha, dejando sembradas las raíces para que luego se multipliquen en su reproducción, inútil habrá sido todo lo hecho; empero, no es de temer que la conciencia de lo pasado se extinga de la mente de los yucatecos, menos hoy que V. E. desempeña la primera magistratura del Estado, ante cuya vista no han de pasar desapercibidos los abusos que colocaron al país en

la malhadada situación de que vamos saliendo felizmente.

Si V. E., examinando nuestra conducta en este espinoso negociado, se dignase aprobarla, será doble nuestro contento, porque con ella nos veremos á la vez justificados ante la opinión del ilustrado pueblo yucateco.

Admita V. E. las protestas de nuestra distinguida consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. Belice, septiembre 17 de 1853.—GREGORIO CANTÓN.—EDUARDO LÓPEZ.

FIN DE LA OBRA

ÍNDICE

LIBRO OCTAVO

	Págs.
CAPÍTULO PRELIMINAR.—CAUSAS DE LA SUBLEVACIÓN INDÍGENA. . .	5
CAPÍTULO PRIMERO.—1847.—Primeros caudillos de la sublevación indígena.—Su carácter y sus tendencias.—Se descubre la conspiración antes de que estalle.—Prisión de Manuel Antonio Ay.—Su causa.—Es ejecutado en Valladolid.—Impresión que este suceso causa en los indios.—Se ordena la aprehensión de Jacinto Pat y Cecilio Chi.—Causas que la impiden.—El último inicia la insurrección, asesinando fría é inhumanamente á todos los habitantes blancos de Tepich.—Represalias en Tihosuco.—Pronunciamiento de D. José D. Cetina en Tizimin.—Se somete al gobierno en virtud de las circunstancias.—Honda sensación que causa en toda la Península la noticia del levantamiento de los indios.—Los partidos de Méndez y Barbachano se reconcilian aparentemente, y se celebra este suceso en Mérida con manifestaciones públicas y estrepitosas.	16
CAPÍTULO II.—1847.—Comienza á propagarse la insurrección indígena en el sur y oriente de la Península.—Precauciones que adopta Trujeque en Tihosuco.—El capitán Ongay derrota á los indios en Tepich y entrega el pueblo á las llamas.—Acuerdo que toman en Culumpich los jefes de la sublevación.—Vuelven á ser derrotados los indios en Xcanul.—Excesos que cometen en el distrito de Valladolid.—Son batidos y dispersados en Xcá y en Cocbatún.—Medidas que adopta el gobierno para apagar la insurrección.—Circula el rumor de que los indios de Mérida y sus inmediaciones debían sublevarse la noche del 15 de agosto.—Nuevas precauciones.—Aprehensión de Francisco Uc y otros indígenas.—Se les sujeta á un Consejo de guerra.—Varios son condenados á muerte y otros á prisión ó destierro.—Persecución inhumana que se desata contra los indios en general.—Reflexiones.	30